



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 1 de julio de 1949

Núm. 182

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se reintegra al servicio activo el Embajador don Miguel Matéu Pla.	2926
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 27 de mayo de 1949 de ambos Departamentos por el que se adscriben al Departamento de Obras Públicas los edificios y terrenos de los Institutos «Cajal» e «Isabel la Católica», y se dispone la construcción y adquisición de inmuebles equivalentes para el de Educación Nacional	2926
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Larrañeta Ilzarbe	2926
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco García de Sola	2926
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Sebastián Rascón Rubio	2927
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Coderch Serra	2927
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Alejandro Mendizábal Peña	2927
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Antón Oneca	2927
DECRETOS de 24 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de «Presa del pantano de Compuerto (Palencia)», «Terminación de la red de acequias y azarbes derivada del Canal de la Retención, en los términos de Griyota y Palencia» y «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo segundo (Valencia)»	2927
DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se aprueba un presupuesto extraordinario para obras en los años 1950-54 en el Canal de Isabel II y se autoriza una emisión de obligaciones por un importe de 143.000.000 de pesetas	2928
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 30 de abril de 1949 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Laredo a don Perfecto Rúa Hermida	2929
Otra de 18 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría)	2929
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombran Secretarios de la Justicia Municipal, de segunda categoría, a los señores que se citan	2929
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Heliodoro del Campo Ocón, con destino al Juzgado Comarcal de Entrena (Logroño)	2929
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Celestino Pineda Ribes, con destino al Juzgado Comarcal de Denia (Alicante)	2929
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	2929
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Antonio Pérez Martínez, con destino al Juzgado de Paz de Castriil (Granada)	2929
Otra de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Manuel Valderama Monedero, con destino al Juzgado Comarcal de Villalba de la Sierra (Cuenca)	2930
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 24 de junio de 1949 por la que se regulan las importaciones de algodón en rama y las exportaciones de sus manufacturas, estableciendo la libertad de tipos y precios para las destinadas al mercado interior	2930
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50	2932
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la torre de Llanes (Asturias), monumento nacional, por un importe de 10.000 pesetas	2933
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 20.968,36	2933
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional, importante 60.156,12 pesetas	2933
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María la Mayor, de Antequera (Málaga), monumento nacional, importante pesetas 121.334,06	2933
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en el castillo de Mufiátones (Vizcaya), monumento nacional, por un importe de 156.276,45 pesetas	2934
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 27 de junio de 1949 por la que se concede un plus de carestía de vida al personal de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica	2934
Orden de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don Joaquín Soriano Martínez la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2934
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don Benjamín Domingo Moreno la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2934
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Disponiendo la publicación del Escalafón de Secretarios de segunda categoría, rectificado al 31 de diciembre de 1947	2935
Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, totalizado al 31 de diciembre de 1947.—Suplemento al número 182. Fascículo único, páginas 1 a 56	2935
HACIENDA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Calificación del primer ejercicio y relación de opositores que han sido declarados aptos para pasar al segundo ejercicio	2935
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Rectificación del precio de las briquetas de carbón suministradas desde el día 1 de noviembre de 1947 al 30 de septiembre de 1948	2935
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Perito agrícola del Estado	2935
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Legalizando las obras llevadas a efecto por la Sociedad Anónima «La Bayona» para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el arroyo Torcón, en el término de Puebla de Montalbán (Toledo)	2935
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2936
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se reintegra al servicio activo el Embajador don Miguel Matéu Pla.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo que el Embajador don Miguel Matéu Pla se reintegre al servicio activo, quedando a las inmediatas órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de mayo de 1949, de ambos Departamentos, por el que se adscriben al Departamento de Obras Públicas los edificios y terrenos de los Institutos «Cajal» e «Isabel la Católica» y se dispone la construcción y adquisición de inmuebles equivalentes para el de Educación Nacional.

La situación del Instituto «Ramón y Cajal», dependiente del Ministerio de Educación Nacional, resulta hoy sumamente alejada de los Centros de investigación, tanto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas como de la Ciudad Universitaria. Por ello ha sido preciso ir trasladando parte de sus servicios, con lo que en el porvenir quedaría su edificio actual escasamente aprovechado.

Por otra parte, el Instituto de «Isabel la Católica», de Enseñanza Media, al intensificar su actuación, tropieza, por el lugar en que se halla ubicado, con el grave inconveniente de la dificultad de comunicaciones para su acceso, no sólo en cuanto a medios de locomoción se refiere, sino también por la diferencia de altura en que se encuentra respecto de las calles contiguas, con las que enlaza mediante rampas fortísimas. Si a esto se añade que carece de entrada propia, porque lo quebrado del terreno no ha permitido hacer camino adecuado, resulta que la población escolar ha de atravesar zonas extrañas para llegar al Centro docente.

Al mismo tiempo, la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se debate con la carencia absoluta de terrenos para ampliar sus instalaciones, que resultan hoy insuficientes en absoluto para cumplir sus objetivos docentes y las misiones de alto interés nacional que el Ministerio de Obras Públicas le encarga.

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Larrañeta Ilzarbe.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Larrañeta e Ilzarbe, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiuno de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Por su parte, el Claustro de la Escuela de Ingenieros de Caminos ha estudiado la posible utilización para sus fines de los Institutos «Cajal» e «Isabel la Católica», llegando a la conclusión de que con ligeras modificaciones podrían utilizarse para instalar laboratorios de gran eficacia.

En estas condiciones, es conveniente para los intereses nacionales la adscripción de los Institutos «Ramón y Cajal» e «Isabel la Católica» al Ministerio de Obras Públicas, y la adopción de las medidas adecuadas para que por el Ministerio de Educación Nacional se proceda a la sucesiva construcción y habilitación de edificios en lugar conveniente donde sean instalados los servicios de los repetidos Institutos «Ramón y Cajal» e «Isabel la Católica».

En su virtud, de acuerdo con lo que determina la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres y la Orden de quince de diciembre siguiente, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los edificios y terrenos de los Institutos «Santiago Ramón y Cajal» y de Microbiología General Aplicada, hoy dependientes del Departamento de Educación Nacional, quedarán adscritos al de Obras Públicas, con destino a la ampliación de los servicios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de los Laboratorios anejos.

*Cuando este cambio de servicios se haya realizado, se procederá en la misma forma con el Instituto «Isabel la Católica», de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—En el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para mil novecientos cincuenta se consignará el crédito de quince millones de pesetas para la adquisición de terrenos y comienzo de las obras de construcción y habilitación de nuevos inmuebles destinados a los servicios de los expresados Institutos «Ramón y Cajal» y de Microbiología General y Aplicada, debiéndose consignar en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno siete millones de pesetas para la terminación de los mismos.

Posteriormente, y en momento oportuno, se adoptarán las medidas necesarias para la instalación del Instituto «Isabel la Católica».

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Educación Nacional se tomarán los acuerdos precisos para el debido cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco García de Sola.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Francisco Larrañeta e Ilzarbe; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Francisco García de Sola, Consejero-Inspector del referido Cuerpo, que se halla en la situación de excedente forzoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Sebastián Rascón Rubio.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección, por continuar en la situación de excedente forzoso don Francisco García de Sola; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Sebastián Rascón Rubio, Consejero Inspector del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Coderch Serra.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero-Inspector, por ascenso de don Sebastián Rascón Rubio; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Coderch Serra, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Alejandro Mendizábal Peña.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero-Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don José Coderch Serra; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Alejandro Mendizábal Peña, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Manuel Antón Oneca.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Alejandro Mendizábal Peña; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Manuel Antón Oneca, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 24 de junio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras de «Presa del pantano de Compuerto (Palencia)», «Terminación de la red de acequias y azarbes derivada del Canal de la Retención, en los términos de Grijota y Palencia» y «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo segundo (Valencia)».

Por Orden ministerial de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de replanteo de la «Presa del pantano de Compuerto (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y seis millones ciento ochenta y tres mil doscientas sesenta y una pesetas con cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Presa del pantano de Compuerto (Palencia)» por su presupuesto de contrata de cincuenta y seis millones ciento ochenta y tres mil doscientas sesenta y una pesetas con cinco céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Terminación de las obras de la red de acequias y azarbes derivada del canal de la Retención, en los términos de Grijota y Palencia», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento catorce mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de la red de acequias y azarbes derivada del canal de la Retención, en los términos de Grijota y Palencia», por su presupuesto de contrata de tres millones ciento catorce mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo segundo (Valencia)», por su presupuesto, de ejecución por contrata, de setecientas un mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes el correspondiente compromiso de auxilio.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de las huertas de Sagunto, trozo segundo (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas un mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que corresponden al Estado quinientas sesenta mil novecientas noventa y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se aprueba un presupuesto extraordinario para obras en los años 1950-54 en el Canal de Isabel II y se autoriza una emisión de obligaciones por un importe de pesetas 143.000.000.

El Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que aprobó el plan de nuevas obras e instalaciones para el abastecimiento de aguas potables a Madrid, autoriza en su artículo cuarto al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para emitir obligaciones hasta el máximo de cuatrocientos setenta y tres millones setecientas catorce mil pesetas en las condiciones que el Gobierno determine, con destino exclusivo a la realización de aquél.

Para el cumplimiento de dicho plan durante los cinco primeros años de su desarrollo, en los cuales han de invertirse ciento cincuenta y nueve millones ochocientas ochenta y cinco mil pesetas, se estima necesario una emisión de obligaciones por valor nominal total de ciento cuarenta y tres millones de pesetas—calculado sobre la base de que teniendo en cuenta los ingresos propios del referido Organismo han de precisarse trece millones de pesetas en el año mil novecientos cincuenta, y treinta y dos millones quinientas mil pesetas en cada uno de los cuatro restantes—las cuales serán amortizables en un plazo máximo de veinte años y devengarán un interés anual del cinco por ciento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario, por su importe de ciento cincuenta y nueve millones ochocientas ochenta y cinco mil pesetas, presentado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, para la ejecución de nuevas obras e

instalaciones durante los cinco años de mil novecientos cincuenta a mil novecientos cincuenta y cuatro, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Se autoriza al Canal de Isabel II para emitir obligaciones por un importe de ciento cuarenta y tres millones de pesetas con destino exclusivo a la realización de los planes de obras e instalaciones incluidas en el proyecto antes citado, con las siguientes condiciones:

Primera.—La emisión de obligaciones de la primera serie, constará de doscientos ochenta y seis mil títulos al portador, con valor nominal de quinientas pesetas cada uno.

Segunda.—Las obligaciones devengarán interés de cinco enteros con treinta centésimas por ciento anual sobre el valor nominal, pagadero en metálico por el Canal de Isabel II, por trimestres vencidos, previa la presentación del correspondiente cupón con vencimiento los de cada año en primero de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Tercera.—El Canal de Isabel II descontará trimestralmente, al efectuar el pago de los intereses de las obligaciones, el impuesto de utilidades, tarifa segunda. El impuesto sobre valores mobiliarios será de cuenta del Canal de Isabel II.

Cuarta.—Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán amortizadas en un plazo máximo de veinte años, de conformidad con el cuadro de amortización que acuerde el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, que se consignará en los títulos. La amortización se hará a la par por sorteo en lotes de diez obligaciones, con numeración consecutiva, celebrándose los de cada año antes del día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, empezando en marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y recogiendo los títulos amortizados desde el día primero de cada uno de los meses siguientes a los cuatro que se acaban de citar, siendo los impuestos y gastos de amortización de cuenta del obligacionista.

Quinta.—El Canal de Isabel II podrá acelerar la amortización de las obligaciones en circulación previo acuerdo de su Consejo de Administración refrendado por el Ministerio de Obras Públicas y anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres meses de antelación, con fijación del número de obligaciones que se proponga amortizar.

Sexta.—El Canal de Isabel II afecta al pago de intereses y amortización de las obligaciones de esta emisión, los ingresos líquidos de su explotación y su establecimiento, que únicamente garantizan hasta ahora los intereses y amortización del empréstito de mil novecientos treinta y cuatro, con obligaciones en circulación en primero de enero del año en curso con valor nominal de sesenta y un millones ochocientas cuarenta y nueve mil quinientas pesetas y en cartera con el de veinte millones cuatrocientas doce mil pesetas. El Canal de Isabel II consignará necesariamente en sus presupuestos ordinarios, anualidades suficientes para el abono de todas estas atenciones.

Séptima.—Se autoriza al Canal de Isabel II para que, teniendo en cuenta los proyectos aprobados, los compromisos adquiridos y el desarrollo de las obras, ponga en circulación el número de obligaciones que considere necesario; pero precisará la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas cuando exceda de treinta y dos millones quinientas mil pesetas el importe de las que haya de ceder durante el año.

Octava.—Por el Ministerio de Hacienda, a la vista de la situación del mercado de valores, se determinarán las condiciones de puesta en circulación del número de obligaciones que en cada caso proponga el Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Novena.—Las obligaciones que se emitan se admitirán en la Caja del Canal de Isabel II por todo su valor nominal, con fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contrataciones de servicios en la referida Entidad, y las obligaciones amortizadas y los cupones vencidos en todos los pagos de los servicios prestados por el Canal de Isabel II, por su valor nominal, deducidos los impuestos que procedan.

Décima.—El Canal de Isabel II consignará en los pliegos de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de obras e instalaciones, el tanto por ciento que, como

máximo del importe de las certificaciones por obra ejecutada, quedarán obligados a recibir los contratistas en obligaciones por su valor nominal.

Undécima.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales.

Duodécima.—Esta emisión de obligaciones está exenta de los impuestos de Timbres y Derechos reales.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y

Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombra Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Laredo a don Perfecto Rúa Hermida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, a don Perfecto Rúa Hermida, quien pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Laredo, debiendo entenderse este nombramiento retrotraído, para todos los efectos, excepto los económicos, al día 29 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes) para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

El Coronil (Sevilla).—Don Ernesto Hernández Nicolás.

Urda (Toledo).—Don Guillermo Oller Romáin.

Puebla de Don Fadrique (Granada).—Don Luis Mostola Martínez.

Abanilla (Murcia).—Don José María Marín Artero.

Petrel (Alicante).—Don Ildefonso San Onofre Just.

Azoitia (Guipúzcoa).—Don Jacinto Pérez Acero.

Arjonilla (Jaén).—Don Federico López Soto.

Quirós (Oviedo).—Don Domingo Cubría Bobis.

Cornellá (Barcelona).—Don Arturo García Plaza.

Caniles (Granada).—Don Alfonso López Soriano.

San José (Baleares).—Don Luis Fluxá León de Garabito.

Barreiros (Lugo).—Don Ceferino Bautista Estévez.

Galdar (Las Palmas).—Don Jenaro Blanco Blanco.

Mazo (Tenerife).—Don José García González.

Cesuras (La Coruña).—Don Teodoro Rodríguez Álvarez.

Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Don Vicente Cabrero Santamaría.

Puebla de la Calzada (Badajoz).—Don Antonio Bernalte Olmos.

Boiro (La Coruña).—Don José Pol Sierra.

Garafia (Tenerife).—Don Federico-Cano Vaca Barranco.

Peal de Becerro (Jaén).—Don José Rull Iriarte.

Narón (La Coruña).—Don Manuel Valverde Dominguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra Secretarios de segunda categoría de la Justicia Municipal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los opositores aprobados en las oposiciones libres a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal convocadas por Orden de 12 de octubre de 1948, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diecisiete mil pesetas, a los señores que a continuación se relacionan y en el destino que se indica:

Don José Gual Solá.—Manresa (Barcelona).

Don José Galán Gutiérrez.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

Don Ricardo López Moráis.—Mieres (Oviedo).

Don Manuel Terrades Burgos.—Melilla.

Don Gonzalo Villarias Velasco.—Málaga número 2.

Don José Luis Mansanet Ribes.—Tortosa (Tarragona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Heliodoro del Campo Ocón, con destino al Juzgado Comarcal de Entrena (Logroño).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Heliodoro del Campo Ocón, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Entrena (Logroño), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Celestino Pineda Ribes, con destino al Juzgado Comarcal de Denia (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Celestino Pineda Ribes, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Denia (Alicante), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se admite al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 42, del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa, que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan, debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Doña Elisa Amigueti Agullar.—Número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don José Jesús García Puertas.—Número 1 de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Antonio Pérez Martínez, con destino al Juzgado de Paz de Castril (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Antonio Pérez Martínez, Agente de la

Justicia Municipal en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado de Paz de Castril (Granada), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado, en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Manuel Valderrama Monedero, con destino al Juzgado Comarcal de Villalba de la Sierra (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Valderrama Monedero, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Villalba de la Sierra (Cuenca), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado por el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se regulan las importaciones de algodón en rama y las exportaciones de sus manufacturas, estableciendo la libertad de tipos y precios para las destinadas al mercado interior.

Ilmos. Sres.: Las actividades de la economía algodonera de la nación han sido reguladas hasta la fecha por diversos Ordenes de la Presidencia del Gobierno, que, ateniéndose a las circunstancias del momento en que fueron dictadas, obligaron a la creación de un corto número de tipos «técnicamente unidos» a base de los cuales, durante algún tiempo, fueron atendidas las necesidades nacionales. No obstante, durante el largo plazo de vigencia de dichas Ordenes, se han producido notorias alteraciones en los mercados internacionales, tanto de compra de las primeras materias como de venta de los manufacturados. Por otra parte, se han producido sensibles alteraciones en los costes de producción por causas muy diversas, y por todo ello se cree conveniente adoptar a título de ensayo procedimientos más flexibles y ágiles que permitan, por una parte, dar paso al anhelo constante de perfeccionamiento técnico, repetidamente expuesto por los industriales, y al propio tiempo, y con la finalidad de facilitar las adquisiciones de materia prima, el que los

manufacturados exportables se ajusten, en todos los órdenes, a los requerimientos de los distintos mercados. Se estima que en la coyuntura actual ello podrá facilitarse mediante un régimen de libertad de fabricación y precios que permita nuestra normal concurrencia a los mercados exteriores y que, salvaguardando las necesidades preferentes de la nación, consienta el que el abastecimiento del público en general se regule por el libre juego de la oferta y la demanda.

En su virtud y previa aprobación del Consejo de Ministros, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º El algodón en rama que se destinará a la elaboración de las distintas manufacturas de algodón a las que se refiere el presente Orden será el procedente de las operaciones que se mencionan en los siguientes apartados:

a) La parte de la cosecha nacional que como consecuencia de la legislación vigente no queda a la libre disposición de los productores de dicha fibra.

b) El procedente de las importaciones autorizadas mediante la cesión de las divisas correspondientes por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

c) El procedente de operaciones de intercambio que sin cesión de divisas se autoricen en la cuantía y condiciones que para cada una de ellas se determinen por este Ministerio.

De todas las cantidades de algodón en rama mencionadas en los apartados anteriores se hará cargo el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, previo el pago de las mismas a los precios estrictos del mercado internacional, por lo que se refiere a las partidas comprendidas dentro de los apartados a) y b), determinándose por la Secretaría General Técnica las cantidades que resulten disponibles como consecuencia de la realización de las operaciones mencionadas en el apartado c), según sean las circunstancias y condiciones que para las mismas se hayan acordado por este Ministerio.

2.º De las disponibilidades de algodón en rama a que se refiere el punto anterior se deducirán, en primer término, las cantidades necesarias para hacer frente a los compromisos de exportación derivados de las operaciones mencionadas en el apartado c) del punto 1.º. Se deducirán asimismo las que se consideren precisas para la realización de otras exportaciones de manufacturados que se estimen pertinentes para la buena marcha de la economía nacional, así como también aquellas otras partidas que correspondan a la atención de las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Institutos Armados y Frente de Juventudes, cuyos suministros, así como los anteriormente citados de exportación, se considerarán como absolutamente preferentes.

3.º Hechas las deducciones anteriores, todo el resto del algodón en rama disponible se distribuirá por el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros, previa propuesta aprobada por la Secretaría General Técnica, entre todos los industriales usuarios de dicha materia prima, en proporción a sus cupos aprobados, para la fabricación de manufacturas destinadas a cubrir las necesidades del mercado interior, Zona de Protectorado y Colonias.

Con objeto de estimular la fabricación de manufacturados destinados a cubrir las necesidades de exportación y en general las de carácter preferente que se han mencionado en el apartado 2.º, no se computarán a los efectos de cupos las cantidades de primera materia distribuidas con destino a las referidas atenciones.

4.º Todas las operaciones de exportación de tejidos que, previamente aprobadas por los organismos competentes de este Ministerio, se realicen como consecuencia de las operaciones mencionadas en el apartado c) del punto 1.º de este Orden, se llevarán a cabo por los titulares de las mismas con intervención y bajo

la vigilancia del Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros. Todas las restantes exportaciones de manufacturados de algodón se otorgarán con carácter de exclusividad al mencionado Consorcio.

5.º Los industriales textiles algodoneros destinarán el algodón en rama que reciban en concepto de «fuera de cupo» a la confección de los artículos destinados a la exportación o, en general, a cubrir las atenciones preferentes citadas en el apartado 2.º, ateniéndose en ambos casos estrictamente a las especificaciones y precios establecidos en los diversos contratos. El resto del algodón, o sea el que reciban en concepto de cupo, podrán destinarlo a la elaboración de los manufacturados que estimen convenientes, sin sujetarse a los tipos técnicamente únicos vigentes hasta la fecha, y cuya obligatoria aplicación queda en suspenso hasta nueva orden. Sin embargo, el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros adoptará las medidas necesarias para que no falten en el mercado los tejidos denominados populares, a cuyos fines dispondrá que como mínimo se destine el 30 por 100 de la materia prima disponible a la elaboración de los citados tejidos, cuyas denominaciones y características se detallan en el cuadro que se inserta al final de la presente Orden.

6.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden se decreta la libertad de precio para todos los manufacturados de algodón que se elaboren en lo sucesivo o que existan en el mercado en dicha fecha, cuya libertad será aplicable a todos los sectores fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones. Se exceptúan de este régimen de libertad de precios los manufacturados con el algodón de extracupo a que se refieren los apartados anteriores, así como también los destinados a cumplimiento de órdenes concretas de fabricación para las que se hayan hecho previamente entregas de materias primas, las que se ejecutarán en sus propios términos y a los precios determinados en las mismas.

7.º Todos los nuevos generos elaborados a base de algodón o bien de mezcla de esta fibra con otras, deberán ser marcados en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada en los casos en que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encontrasen en el comercio a falta de este requisito.

8.º Con arreglo a las circunstancias que concurren en cada momento para las adquisiciones de algodón en rama, y teniendo en cuenta la proporción en que contribuía al abastecimiento de dicha materia prima las diversas modalidades de adquisición que se mencionan en el punto 1.º, se determinarán sucesivamente por este Ministerio los precios que el Consorcio de Industriales Textiles Algodoneros debe aplicar a los distintos suministros, según que éstos sean destinados a cubrir las necesidades preferentes mencionadas en el punto 2.º de esta Orden o las del mercado interior.

9.º Por los organismos competentes de este Ministerio se observarán atentamente las repercusiones en la economía nacional de las disposiciones establecidas en la presente Orden y se propondrán, en su caso, las modificaciones de cualquier índole que estimen pertinentes. Asimismo por dichos organismos se dictarán las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Secretario general técnico de este Ministerio,

ANEXO NUM 1

RELACION DE TIPOS POPULARES DE TEJIDOS

Núm.	ARTICULO	HILADO		TEXTURA		
		Ancho acabado en cm.	Urdimbre	Trama	Hilos en cm.	Pasadas en cm.
1.	Crudo lienzo	83/85	18	18	22	18
2.	Almohadas	86/88	14	18	24	20
3.	Curado	68/70	22	14	23	19
4.	Curado	143/145	22	14	23	19
5.	Curado	185/190	22	14	23	19
6.	Azul mahón (madeja) ..	68/70	14	14	24	22
7.	Azul mahón (pieza) ..	68/70	14	14	24	22
8.	Pana	68/70	24/2	14	19	60
9.	Toallas	45 x 80	18-14 tf.	6/4	20	15
10.	Toallas	50 x 90	18-14 tf.	6/4	20	15
11.	Bianco asargado	68/70	18	22	30	22
12.	Percal blanqueado ..	76/78	28	36	30	28
13.	Percal negro	76/78	28	36	30	28
14.	Percal estampado ..	76/78	28	36	30	28
15.	Percal color (opal) ..	68/70	28	36	30	28
16.	Cruzado camisa	68/70	22	22	32	18
17.	Mallorca	68/70	22	22	28	16
18.	Paño higiénico	25 x 45	18-14 tf.	6/4	20	15
19.	Cruzado	68/70	18	18	30	16
20.	Sábana blanqueada ..	142/145	18	18	22	17
21.	Sábana blanqueada ..	175/180	18	18	22	17
22.	Sábana blanqueada ..	205/210	18	18	22	17
23.	Sábana fuerte	145/150	14	18	24	20
24.	Sábana fuerte	175/180	14	18	24	20
25.	Sábana fuerte	205/210	14	18	24	20
26.	Cretona blanqueada ..	76/78	22	20	22	18
27.	Cretona negra	76/78	22	20	22	18
28.	Cretona color	76/78	22	20	22	18
29.	Cretona estampada ..	76/78	22	20	22	18
30.	Chester	68/70	30/2	12	30.5	16.5
31.	Vánovas	170 x 205	6/4	6/4	13	12
32.	Vánovas	185 x 225	6/4	6/4	13	12
33.	Vánovas	210 x 240	6/4	6/4	13	12
34.	Manta cruda	140 x 195	30/2	Mecha cruda 1.ª	6.6	5
35.	Manta cruda	160 x 215	30/2	Idem.	6.6	5
36.	Manta cruda	170 x 225	30/2	Idem.	6.6	5
37.	Mantelería	151/153	14	14	19	18
38.	Servilletas	54/55	14	14	19	18
39.	Pop. liso o listado ..	78/80	30	30	39	22
40.	Forreria listada	100	30	30	24	21
41.	Forreria ancha	138/140	30	30	26	26
42.	Cuti	78/80	22	22	36	13
43.	Cuti	121/123	22	22	36	13
44.	Cuti	153/155	22	22	36	13
45.	Cuti Jacquard	78/80	22	22	40	19
46.	Cuti Jacquard	121/123	22	24	40	19
47.	Cuti Jacquard	153/155	22	24	40	19
48.	Cuti Jacquard	220/225	22	24	40	19
49.	Pañuelo blanco	98/100	30	30	26	24
50.	Pañuelo ceneta color ..	88/90	30	30	28	24
51.	Pañuelo hierbas claro ..	94	30	30	24	20
52.	Rizo en pieza	150	6/4	6/4	20	15
53.	Azul retór tina	72	14	14	30	22
54.	Patén	68/70	24/2 mez.	14	22	22
55.	Popelín liso o listado ..	78/80	40	50	45	28
56.	Cinta blanca	14 mm.	24/2	24/1	46 total	11
57.	Cinta negra o color ..	14 mm.	24/2	24	46 total	11

ANEXO NUM 2

RELACION DE TIPOS POPULARES DE GENEROS DE PUNTO

Núm.	ARTICULO	Hilado	Peso	Talla
1.	Cal. o conquet niño, standard	20 1/c.	0.260	4.ª
2.	Media sport niño, circular	20 1/c. moliné	0.700	7.ª
3.	Escarpín o calcetín niño, standard ..	30 2/c. 40 2/c.	0.170	4.ª
4.	Calcetín cab. punto aguja, idem	7/4 2/c.	0.975	Int.
5.	Calcetín cab. tal. y pun. ref., stand- dard	18 1/c.	0.700	»
6.	Calcetín cab. tal. y pun. ref., stan- dard	40 2/c. 40 1/c.	0.440	»
7.	Media señora, standard	32 1/c. 32 2/c.	0.700	»
8.	Media señora, standard	18 1/c. 32 1/c.	0.580	»
9.	Media hilo Cotton	40 2/c. 50 1/c.	0.800	»
10.	Cam. afeñ. m/1, niño	26 1/c. 6/4	1.800	5.ª
11.	Bresiera afeñado, niño	26 1/c. 6/4	1.500	»
12.	Braga niña, color, afeñada	26 1/c. 6/4	0.850	»
13.	Camiseta afeñada caballero m/1	26 1/c. 6/4	3.650	3.ª
14.	Pantalón afeñado caballero	26 1/c. 6/4	3.500	»
15.	Camiseta caballero, m/1, p. i.	18 1/c.	4.000	»
16.	Camiseta caballero, m. c. p. i.	14 1/c.	5.100	»
17.	Pantalón caballero, p. i.	14 1/c.	4.700	»
18.	Cubre señora color, p. i., cuello	18 1/c. a 2/c.	1.800	»
19.	Camiseta señora fesion, m/1, p. i.	14 1/c.	3.800	»
20.	Camiseta sport, niño	18 1/c.	0.400	5.ª
21.	Camiseta caballero, m. c.	14 1/c.	3.400	3.ª
22.	Camiseta caballero, m. c.	18 1/c.	1.700	»
23.	Camiseta caballero, sport	18 1/c.	1.150	»
24.	Braga señora	18 1/c.	1.100	3.ª

ANEXO NUM 3

RELACION DE TIPOS POPULARES DE HILOS PARA COSER

Tipo	Denominación del artículo	Clase	Longitud o peso
N. 1.	Carretes de hilo glase, nú- meros 10, 20, 24 y 30, blan- co, negro y colores	Para usos domésticos y para encuau- -deradores, ticudas de campana, velámenes, toldos, lonas, panas, telas impermeabilizadas, pegar bo- tones, remendar redes de pesca, calzados, alpargatas, suavicuiona- ria de autos y cartujas, albar- doneria, bolsos tule y piel y tu- rcuquería	450 metros. 180 »
N. 2.	Idem id.		
N. 3.	Carretes de hilo glase, nú- meros 40, 50, 60, 100, blan- co, negro y colores	Máquinas coser usos domésticos en general, telas aprestadas, pelele- ria y guantería	450 » 180 »
N. 4.	Idem id.		
N. 5.	Tubos de algodón sedalina, números 30, 40, 50 y 60, blanco, negro y colores	Confeción de encajes y puntillas, uso general doméstico, sastrería, modistería, v-stuario Ejército, go- rras, boinas, sombreros de fieltro y paja	180 »

Tipo	Denominación del artículo	Clase	Longitud o peso	Tipo	Denominación del artículo	Clase	Longitud o peso
N. 6.	Tubos de algodón sedalina, números 30, 40, 50 y 60. Blanco, negro y colores	Confección de encajes y puntillas, uso general doméstico, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas, sombreros de fieltro y paja	37 metros.	N. 12.	Ovillos de algodón para zurcir, números 2 al 5, a 2/c., blanco, negro y colores	Zurcido de calcetines y medias gruesas para gente de campo	3 1/2 gramos.
N. 7.	Ovillos de hilo pulido o apretado a 2/c., núm. 28, blanco y negro	Para coser a mano en zonas rurales	33/4 gramos.	N. 13.	Madejas de algodón, clase económica, de 2 a 8 cabos, blanco	Para medias clase económicas, a mano y a máquina, rectilínea, ca-sera	50 »
N. 8.	Ovillos de hilo mercerizado a 2/c., números 30 al 100, blanco y negro	Para labores de niña, aprendizaje y otras labores uso clases modestas	35 a 50 metros, s/n.	N. 14.	Idem id. id., de 2 a 8 cabos, negro y colores	Idem id. id.	50 »
N. 9.	Idem id. id., núm. 50, colores tipo indantreno	Idem id. id.	40 metros.	N. 15.	Idem id. id., negro y colores, a 3/c.	Idem id. id.	25 »
N. 10.	Ovillos a 4/c., de hilo mercerizado y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores	Para ciertos tipos de vestidos de niño, jerseys, etc.	50 gramos.	N. 16.	Madejas de algodón torcido a la inglesa, números 5 y 6, a 3/c., blanco	Para relleno de bordados	10 »
N. 11.	Ovillos de algodón para zurcir, números 18 al 25, blanco, negro y colores	Zurcido calcetines, medias algodón y ropas corrientes	4 »	N. 17.	Madejas de algodón a 3/c., mercerizado, números 6 y 8, rosete	Alfombras y tapices de artesanía, remendar saquero y atado de embutidos	50 »
				N. 18.	Bobinas de algodón apretado a 2/c., número 30, rosete.	Para hilar confecciones en tejidos corrientes	50 »
				N. 19.	Idem id. id., blanco	Idem id. id.	50 »

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1949-1950 serán las siguientes:

A) *Caza mayor*.—Apertura de la caza, el doce de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de febrero de 1950 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) *Caza menor*.—Apertura de la caza, el veinticinco de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, pueden autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la torre de Llanes (Asturias), monumento nacional, por un importe de 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la torre de Llanes (Asturias), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la torre de Llanes (Asturias), monumento nacional, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto concepto 13 subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración bajo la dirección del Arquitecto correspondiente y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Palacio Episcopal de Orense, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 29.968,36.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Orense monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 29.968,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo entre otras las obras de conservación de la estructura y cubiertas en el Cuerpo del edificio; reparación del forjado bajo de la capilla y sala de visitas del Prelado; reparación y retejo de cubiertas de la zona indicada, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.968,36 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 24.564,24 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.228,21; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 368,46 pesetas; a premio de pagaduría, 1.228,21 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.228,21 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.456,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.968,36 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional, importante 60.156,12 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la catedral de Tuy (Pontevedra), monumento nacional formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 60.156,12;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la restauración de las cubiertas del templo a cuyo efecto se levantará el actual tejado y se realizarán las operaciones complementarias correspondientes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.156,12, de las que corresponden a la ejecución material 49.440 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 15 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.348,40; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 704,52 pesetas; a premio de pagaduría, 247,20 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.472, y a plus de carestía de vida, 4.944;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sis-

tema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.156,12 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria la Mayor, de Antequera (Málaga), monumento nacional, importante 121.334,06 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la iglesia de Santa Maria la Mayor de Antequera (Málaga), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 121.334,06 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo las obras de consolidación que detengan la ruina inminente iniciada, especialmente en cuanto se refiere al estado de sus cubiertas y artesonados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 121.334,06, de las que corresponden a la ejecución material, 108.564,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.171,28 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.302,76 pesetas; a premio de pagaduría, 542,82 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.387,88 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.193,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 121.334,06 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Castillo de Muñatones (Vizcaya), monumento nacional, por un importe de 156.276,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Muñatones (Vizcaya), monumento nacional; formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 156.276,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar entre otras las obras de reconstrucción de las partes altas de los muros y rehacer la torre amenazada de ruina, consolidándose con mortero de cemento y cal, y retocando e inyectando las grietas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 156.276,45, de las que corresponden a la ejecución material 136.248 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.449,92 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.634,97 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 4.087,44; a plus de carestía de vida, 3.174,88 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe

de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 156.276,45 pesetas; importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13 subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se concede un plus de carestía de vida al personal de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar en lo posible a las actuales circunstancias económico-sociales las retribuciones mínimas del personal ocupado en las actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, la equidad aconseja establecer en beneficio de dicho personal un plus de carestía de vida, de carácter transitorio, entre tanto subsistan dichas circunstancias.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sobre los salarios iniciales reglamentarios del personal que presta servicios en las actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, tal como quedaron establecidos después de la publicación de la Orden de 16 de febrero de 1946, que incrementó en un diez por ciento los mínimos fijados en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 22 de diciembre de 1944, se abonará, en tanto subsistan las actuales circunstancias, un plus de carestía de vida de veinticinco por ciento a aquellos trabajadores cuyo salario inicial reglamentario sea inferior a mil pesetas mensuales o a treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos diarias, y del quince por ciento respecto de aquellos cuyo salario inicial reglamentario también sea igual o superior a las cantidades expresadas.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don Joaquín Soriano Martínez la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Soriano Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy señalada con el número 80 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de mayo de 1949 ante don Julio Amat Villalba, bajo el número 580 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.255,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Soriano Martínez la casa barata y su terreno número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.650 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 99, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa

quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don Benjamín Domingo Moreno la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benjamín Domingo Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», señalada hoy con el número 49 de la calle del Pintor Jacomar, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 30 de abril de 1949 ante don Francisco Lovaco y de Ledesma, bajo el número 996 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.255,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Benjamín Domingo Moreno la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.677 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 207 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto

del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Iím. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la publicación del Escalafón de Secretarios de segunda categoría, rectificado al 31 de diciembre de 1947.

Terminados los trabajos de formación del Escalafón definitivo de la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y su rectificación con referencia al día 31 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto publicar, en suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Escalafón de Secretarios de segunda categoría, rectificado al 31 de diciembre de 1947.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado

Calificación del primer ejercicio y relación de opositores que han sido declarados aptos para pasar al segundo ejercicio.

1. D. Valentín Ruiz de Ullbarri.
3. D. Miguel Nardiz y Bernaldo de Quirós.
9. D. Julián Marazuela González.
10. D. Luis de Fuentes Ortí.
11. D. Manuel de Codes Cangas.
17. D. Rafael Cabello-Alba y Gracia.
18. D. Pedro Antonio Borrajo de Montes.
21. D. Vicente Lázaro Ventura.
22. D. José Baranda López.
24. D. Alfonso Cardelús Barcóns.
25. D. Ambrosio Tejedor Amigo.
32. D. Rafael Jimeno de la Peña.
33. D. Rafael Casero Fernández.
34. D. Prudencia de Luis Díaz-Monasterio-Guren.
35. D. Federico Silva Muñoz.
37. D. Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.
38. D. José M.ª Sánchez Pascual.
40. D. Ignacio Eguarado Font Zaragoza.
41. D. José M.ª Vicente Izquierdo.
42. D. Rafael de Zavala y Astigarraga.
44. D. Antonio de Areitio y Rodrigo.
46. D. Rafael Lozano Cuerda.
47. D. Juan Manuel Ruigómez Iza.
48. D. Antonio Gómez Picazo.
53. D. Alfonso Osorio García.
54. D. Enrique Dago Sociats.

56. D. Sebastián Gorostidi Zubillaga.
57. D. Luis Coronel de Palma.
59. D. Enrique Castellón Fernández.
60. D. Alberto Goytre Pezzi.
61. D. Manuel Ramos Armero.
62. D. Juan Antonio Rózpide Pellco.
63. D. Manuel Mejias González.
64. D. Rafael Acosta España.
65. D. Alberto Leiva Rey.
66. D. Antonio Carro Martínez.
67. D. José Joaquín de Isasi-Isasmendi y Adaro.
71. D. Javier de Pedro y San Gil.
72. D. Leopoldo González-Echenique Herrero-Velarde.
73. D. Andrés Conesa Sáez.
74. D. Florencio Valenciano Almoyna.
77. D. José Luis Dago Martínez de Carvajal.
81. D. Manuel García Miguel.
84. D. Alfonso Zulueta de Haz.
85. D. Ramón Buisán Bernard.
88. D. Francisco Xavier Rocha y Rocha.
89. D. Jesús Silva Porto.
96. D. Ricardo Abella Poblet.
99. D. José Manuel Martínez Aguirre.
100. D. Jesús Valero Bermejo.
101. D. Carlos Sancho Jiménez de Azcarate.
105. D. Juan Carrera Giral.
106. D. Antonio Carceller Fernández.
107. D. Nicolás Morell y Cotoner.
111. D. Fernando Benzo Mestre.
114. D. Victorino Hurtado Sánchez.
115. D. Juan Antonio Cruz Requejo.
117. D. José M.ª Pérez Vicente.
118. D. Manuel Vargas-Zúñiga de la Calzada.
119. D. Licinio de la Fuente y de la Fuente.
121. D. Mario Pagés Martínez.
123. D. Félix de las Cuevas González.
124. D. Rafael Pérez Escolar.

Para la práctica del segundo ejercicio se convoca en primer llamamiento a los opositores números 1 al 60, ambos inclusive, el día 5 de octubre, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda (Montalbán, 6).

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la Distribución del Carbón

Rectificación del precio de las briquetas de carbón suministradas desde el día 1 de noviembre de 1947 al 30 de septiembre de 1948.

Las disposiciones oficiales del Ministerio de Industria y Comercio referentes a los precios de las briquetas aglomeradas con brea determinan que los coeficientes que intervienen en la fórmula aplicada para el cálculo del precio medio de las mismas se considerarán provisionales y que los precios así establecidos serán sometidos a la rectificación correspondiente, conocidos que sean los verdaderos precios resultantes de la brea extranjera.

Consecuencia de la aplicación de estas disposiciones y de las cantidades recibidas, tanto de brea nacional como extranjera, así como los precios definitivos a que han resultado estas adquisiciones, resulta el señalar como diferencia de precios definitivos desde 1 de noviembre de 1947 a 30 de septiembre de 1948 la de 0,25 pesetas (veinticinco céntimos) en más por tonelada de briqueta fabricada por las distintas empresas, que éstas podrán intere-

sar de los consumidores en la cuantía que corresponda a las entregas realizadas en dicho periodo de tiempo.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Perito Agrícola del Estado.

Vacante en la Dirección General de Ganadería la plaza de Perito Agrícola del Estado afecto a Establecimientos Pecuarios, y estimándose por la mencionada Dirección la procedencia de cubrir de modo inmediato dicha vacante, se anuncia su provisión por concurso de méritos entre los Peritos Agrícolas del Estado.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

De acuerdo con las condiciones propuestas por la Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por el funcionario que desempeñe dicha plaza, que exige frecuentes desplazamientos, se fija como edad límite superior para concursar la de cuarenta años, estimándose como méritos preferentes aquellos que se justifiquen en relación con su actuación en Establecimientos Agropecuarios, así como la actividad profesional relacionada con la ganadería e incluso la de divulgación sobre dichos asuntos y servicios prestados en Centros Agrícolas del Estado.

La mencionada plaza, con independencia del haber que por la categoría de su ocupante le corresponda, figura dotada en el Presupuesto del año en curso con una gratificación de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo sexto, concepto 6.º del mismo.

Podrán tomar parte en este concurso los Peritos Agrícolas del Estado que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y que se encuentren en situación de pensionados de destino y los «Supernumerarios en activo». Se exceptúan a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Peritos Agrícolas del Estado que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Peritos Agrícolas del Estado que hubieran tomado parte en concursos anteriores por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que ca-

da uno de los concursantes considere convenientemente alegar.

Madrid, 18 de junio de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

M. DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Legalizando las obras llevadas a efecto por la S. A. La Bayona para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el arroyo Torcón en el término de Puebla de Montalbán (Toledo).

Visto el expediente incoado por la S. A. «La Bayona» para legalización de un puente de hormigón armado construido sobre el arroyo Torcón, en término de Puebla de Montalbán (Toledo), cuyos derechos han sido transferidos a favor de «Rústicas, S. A.», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a la legalización de las obras aludidas a nombre de «Rústicas, S. A.», con destino a la construcción de un puente de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras llevadas a efecto por la S. A. «La Bayona», para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el arroyo Torcón, en el término de Puebla de Montalbán (Toledo).

2.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

3.ª Por los Servicios Hidráulicos del Tajo se levantará un acta, en la que conste se llevaron a cabo las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas y el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente.

8.ª En los accesos del puente deberán establecerse sendos carteles, limitándose a siete toneladas el peso de los vehículos que por él circulen.

9.ª Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán realizar las visitas de inspección que estimen oportunas, siendo los gastos que con tal motivo se originen de cuenta de la entidad concesionaria.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 250 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Fernández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Fernández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 33 de la manzana C. en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Fernández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 33 en la manzana C. de la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre

del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicaran las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Tesorería de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.